

- TEMARIO - oposiciones

tutemario

1ª PARTE: BLOQUE I

TEMAS DEL 1 AL 15

ADMINISTRATIVOS

C1

DIPUTACIÓN DE VALENCIA

TEMAS:

40

PLAZAS:

66

ED. 2026

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVOS C1

DIPUTACIÓN DE VALENCIA

Ed. 2026

Editorial ENA

ISBN: 979-13-87829-63-6

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO-TEMARIO, los 40 temas solicitados para la cobertura de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de turno libre y por el procedimiento de oposición libre de sesenta y seis plazas de Administrativo/va, vacantes en la plantilla de esta Diputación, (sector no sanitario), 25 plazas correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2023 (BOP núm. 247 del 27 de diciembre de 2023), 12 a la del 2024 (BOP núm. 183 del 20 de septiembre de 2024), 10 correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2025 (BOP núm. 211 del 04 de noviembre 2025), y 19 correspondiente a la del 2026 (Decreto núm.3268 del 16 de marzo de 2026). De estas 66 plazas totales, 10 están reservadas a personal con discapacidad funcional, todas ellas encuadradas en la escala de Administración General, subescala Administrativa, subgrupo C1, dotadas con las retribuciones legalmente establecidas y correspondientes a su subgrupo de clasificación según lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

El temario es el siguiente:

BLOQUE I

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y Principios generales. Derechos y deberes fundamentales. Sus garantías. El Defensor del Pueblo.

Tema 2. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración.

Tema 3. Organización territorial del Estado. Las comunidades autónomas. Los estatutos de autonomía. Su significado.

Tema 4. Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Principios generales. Organización. Competencias. La Administración local en el Estatuto.

Tema 5. Régimen local español: concepto de Administración local. La Autonomía local: significado constitucional. La Carta Europea de Autonomía Local.

Tema 6. El municipio. El término municipal. La población. Competencias municipales. Los órganos municipales. Atribuciones de los distintos órganos.

Tema 7. La provincia en la Constitución Española, en el régimen local y en el ámbito de las comunidades autónomas. Competencias de la provincia. Especial referencia a la Diputación de València.

Tema 8. Órganos de gobierno y administración de la provincia. Composición e integración de las diputaciones. Atribuciones de los distintos órganos de gobierno.

Tema 9. Otras entidades locales. Entidades locales de ámbito inferior en el municipio. Las comarcas. Las mancomunidades de municipios. Las áreas metropolitanas. Los consorcios.

Tema 10. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Certificaciones del presidente de la corporación.

Tema 11. La sumisión de la Administración a la Ley y al Derecho. Las fuentes del derecho administrativo: ley y reglamento. Las fuentes del derecho local. Clases de reglamento. La potestad reglamentaria en el ámbito local.

Tema 12. La ciudadanía como titular de derechos frente a la Administración. Capacidad jurídica y capacidad de obrar. La representación.

Tema 13. La Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público: Título Preliminar. Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público.

Tema 14. La igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI en el ámbito de la administración pública: marco normativo, medidas de protección y políticas activas. Derechos reconocidos en la Ley 4/2023 y actuaciones administrativas para garantizar la igualdad real y efectiva. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El principio de igualdad en el empleo público.

Tema 15. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales: principios de la protección de datos. Los derechos de las personas. Responsable y encargado del tratamiento. La garantía de los derechos digitales. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016: Principios. Derechos del interesado. Información y acceso a los datos personales. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Título I. Transparencia de la actividad pública.

BLOQUE II

Tema 16. El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Motivación. Notificación y publicación. Suspensión, validez e invalidez de los actos administrativos. Ejecución de los actos administrativos. Nulidad y anulabilidad. Convalidación, conservación y conversión.

Tema 17. El procedimiento administrativo: concepto. La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común: principios generales. Las fases del procedimiento administrativo.

Tema 18. La obligación de resolver. Silencio administrativo. Desistimiento y renuncia. La caducidad.

Tema 19. Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: concepto y clases. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 20. La responsabilidad de la Administración Pública. Presupuestos de la Responsabilidad. Daños indemnizables. La Responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las administraciones públicas.

Tema 21. Régimen jurídico de la administración local en el estado español. Entidades que integran la administración local en la Ley de Bases del Régimen Local: las entidades locales territoriales y no territoriales.

Tema 22. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: convocatoria y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos. Competencias de los órganos colegiados locales. Régimen de sesiones. Régimen de funcionamiento. Impugnación de actas y acuerdos locales y el ejercicio de acciones.

Tema 23. Las competencias municipales: sistemas de determinación. Las competencias propias y delegadas. Competencias diferentes de las propias y delegadas. Los servicios mínimos y las reservas de servicios. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto de ejercicio de competencias. Competencias de las Diputaciones Provinciales.

Tema 24. Los contratos de la administración: concepto. Normativa reguladora. Tipo y modalidades de contratos administrativos. Las partes en los contratos del Sector Público. Órganos de contratación.

- Tema 25. Los procedimientos de contratación. La selección del contratista. La ejecución y modificación de los contratos. La extinción de los contratos.
- Tema 26. El personal al servicio de la Administración local: clases de personal. Derechos y deberes. Acceso a la ocupación pública. Procedimiento de selección. Los órganos técnicos de selección.
- Tema 27. Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión.
- Tema 28. Instrumentos de ordenación del personal: plantilla y relación de puestos de trabajo (concepto y función, regulación normativa, procedimientos de aprobación y modificación).
- Tema 29. Situaciones administrativas de los funcionarios. Régimen de Incompatibilidades. Régimen disciplinario.
- Tema 30. El presupuesto: concepto y clases. Estructura presupuestaria. Elaboración y procedimiento de aprobación del presupuesto.
- Tema 31. Haciendas locales: tasas, impuestos, precios públicos y contribuciones especiales. La imposición y ordenación de tributos y el establecimiento de recursos no tributarios. Las Ordenanzas Fiscales.
- Tema 32. La tesorería de las entidades locales.
- Tema 33. Gestión presupuestaria: Gastos plurianuales. Modificaciones presupuestarias de crédito. Anticipos de tesorería.
- Tema 34. Ejecución presupuestaria: Autorización, Disposición, Ordenación del gasto y ordenación del pago: órganos competentes. Liquidación y cierre del ejercicio.
- Tema 35. Control interno de la actividad económico-financiera de los entes locales y sus entes dependientes. La función interventora. Ámbito subjetivo y objetivo. Modalidades e inconvenientes.
- Tema 36. La actividad de subvenciones de las administraciones públicas: Disposiciones comunes a las subvenciones públicas.
- Tema 37. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro y control financiero. Infracciones y sanciones.
- Tema 38. Planes estratégicos de subvenciones.
- Tema 39. Los bienes de las entidades locales. Concepto y clasificación de bienes. Del patrimonio de las Entidades Locales.
- Tema 40. Conservación y tutela de bienes. Del inventario y registro de bienes. Prerrogativas de las Entidades Locales respecto de sus bienes.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:.....	6
Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. Derechos y deberes fundamentales. Sus garantías. El Defensor del Pueblo.	7
Tema 2. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración.	38
Tema 3. Organización territorial del Estado. Las comunidades autónomas. Los estatutos de autonomía. Su significado... ..	59
Tema 4. Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Principios generales. Organización. Competencias. La Administración local en el Estatuto.....	78
Tema 5. Régimen local español: concepto de Administración local. La Autonomía local: significado constitucional. La Carta Europea de Autonomía Local.	103
Tema 6. El municipio. El término municipal. La población. Competencias municipales. Los órganos municipales. Atribuciones de los distintos órganos.	120
Tema 7. La provincia en la Constitución Española, en el régimen local y en el ámbito de las comunidades autónomas. Competencias de la provincia. Especial referencia a la Diputación de València.	200
Tema 8. Órganos de gobierno y administración de la provincia. Composición e integración de las diputaciones. Atribuciones de los distintos órganos de gobierno.....	217
Tema 9. Otras entidades locales. Entidades locales de ámbito inferior en el municipio. Las comarcas. Las mancomunidades de municipios. Las áreas metropolitanas. Los consorcios.....	227
Tema 10. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Certificaciones del presidente de la corporación.	245
Tema 11. La sumisión de la Administración a la Ley y al Derecho. Las fuentes del derecho administrativo: ley y reglamento. Las fuentes del derecho local. Clases de reglamento. La potestad reglamentaria en el ámbito local.	297
Tema 12. La Ciudadanía como titular de derechos frente a la Administración. Capacidad Jurídica y capacidad de obrar. La representación.....	345
Tema 13. La Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público: Título Preliminar. Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público.	349
Tema 14. La igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI en el ámbito de la administración pública: marco normativo, medidas de protección y políticas activas. Derechos reconocidos en la Ley 4/2023 y actuaciones administrativas para garantizar la igualdad real y efectiva. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El principio de igualdad en el empleo público.....	378
Tema 15. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales: principios de la protección de datos. Los derechos de las personas. Responsable y encargado del tratamiento. La garantía de los derechos digitales. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016: Principios. Derechos del interesado. Información y acceso a los datos personales. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Título I. Transparencia de la actividad pública.....	411

BLOQUE I

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. Derechos y deberes fundamentales. Sus garantías. El Defensor del Pueblo.

Vamos a clasificar este tema en 4 apartados:

1.1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. ESTRUCTURA.

1.2.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

1.3.- DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. SUS GARANTÍAS.

1.4.- EL DEFENSOR DEL PUEBLO.

1.1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. ESTRUCTURA.

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- ✚ **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- ✚ **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
 - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
 - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
 - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
 - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
 - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
 - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
 - Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).
- ✚ **Título 2: De la Corona** (56 al 65).

Tema 2. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración.

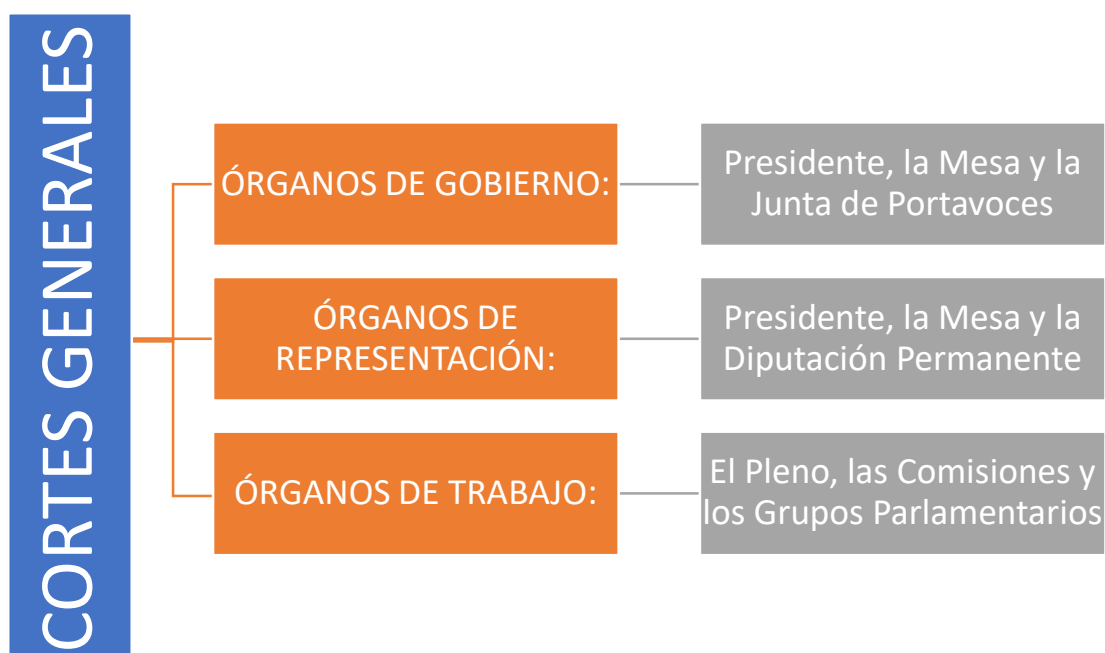
LAS CORTES GENERALES

Las Cortes Generales fueron creadas por la Constitución Española, y todo su funcionamiento y composición están regulados en el Título III de la constitución.



Principales rasgos de las Cortes Generales:

- Órgano constitucional, ya que fue creado por la Constitución.
- Órgano bicameral: compuesto por dos cámaras. El Congreso de los Diputados y el Senado.
- Órgano autónomo: según el artículo 72, tiene su propio Reglamento de funcionamiento, de sus presupuestos y el Estatuto del personal al servicio de las Cortes Generales.
- Órgano inviolable: el artículo 66 indica que ninguna entrada o registro podrá hacerse en las Cortes Generales.
- Órgano permanente: existe la figura de la Diputación Permanente para garantizar la continuidad ya que en caso de que se disolvieran las Cámaras, este permanecerá.
- Órgano legislador y deliberante: se adoptan las resoluciones por mayoría de sus miembros, sobre todo para funciones legislativas.
- Órgano representativo: según el artículo 66 representan al pueblo español, y la soberanía nacional reside en el pueblo español, y este elige democráticamente a sus representantes en las Cortes Generales mediante sufragio universal.



Tema 3. Organización territorial del Estado. Las comunidades autónomas. Los estatutos de autonomía. Su significado.

La organización territorial del Estado español constituye uno de los elementos más característicos y relevantes del modelo constitucional. A diferencia de los sistemas centralizados tradicionales, España adopta una estructura territorial basada en la descentralización política y administrativa, configurando un Estado que reconoce la diversidad cultural, histórica y social de sus territorios. Este modelo busca equilibrar la unidad del conjunto con la autonomía de sus diferentes partes, permitiendo que las instituciones más cercanas a la ciudadanía gestionen directamente los intereses propios de su ámbito territorial. Conocer esta organización es fundamental para cualquier empleado público, especialmente en la administración local y provincial, donde la coordinación interinstitucional resulta esencial para la prestación eficaz de los servicios.

Las comunidades autónomas son pilares centrales en esta estructura territorial. Se trata de entidades dotadas de autonomía política, legislativa y administrativa, lo que les permite asumir competencias en numerosos ámbitos y gestionar políticas públicas adaptadas a su realidad. Este nivel de autogobierno contribuye a mejorar la eficiencia en la prestación de servicios y a reforzar la participación ciudadana, al acercar la toma de decisiones a la población. Las comunidades autónomas cuentan con instituciones propias —como asambleas legislativas, gobiernos autonómicos y órganos de control— que permiten ejercer de manera plena sus competencias y desarrollar políticas diferenciadas, siempre dentro del marco general del Estado. Para la Diputación de Valencia, el papel de la Comunidad Autónoma adquiere especial relevancia, dado que su actividad se coordina con la de los municipios y con la Administración autonómica en múltiples servicios públicos.

Los Estatutos de Autonomía se erigen como las normas institucionales básicas de cada comunidad autónoma. Su aprobación marca el inicio del proceso autonómico y constituye la base jurídica que define su identidad institucional, su organización interna y el conjunto de competencias que puede asumir. En ellos se detallan tanto la estructura de los poderes públicos autonómicos como las áreas en las que pueden legislar, gestionar y ejecutar políticas. Además, el Estatuto establece las relaciones de la comunidad autónoma con el Estado y con otras instituciones territoriales, garantizando un funcionamiento coordinado dentro del conjunto del país.

El significado de los Estatutos de Autonomía trasciende su dimensión jurídica. Representan el reconocimiento de las particularidades territoriales y culturales presentes en España, así como el compromiso con un modelo de convivencia que respeta la diversidad y la pluralidad. Al mismo tiempo, constituyen instrumentos que permiten adaptar las políticas y la organización institucional a las especificidades de cada territorio, logrando una gestión más cercana y eficaz. Para los futuros empleados públicos, comprender el contenido y alcance de los estatutos resulta indispensable, ya que condicionan la distribución del poder territorial y determinan qué administración —estatal, autonómica, provincial o municipal— es competente en cada materia.

En conjunto, la organización territorial del Estado, el papel de las comunidades autónomas y el significado de los Estatutos de Autonomía configuran un modelo que combina unidad y autonomía, garantizando la cohesión del país mientras se respetan sus diferencias internas. Este marco es clave para entender el funcionamiento de las instituciones públicas y para desempeñar adecuadamente las funciones administrativas al servicio del interés general.

Tema 4. Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Principios generales. Organización. Competencias. La Administración local en el Estatuto.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana constituye la norma institucional básica que define el marco jurídico, político y organizativo por el cual se articula el autogobierno de este territorio. Su aprobación supuso un paso decisivo en el proceso de descentralización del Estado, permitiendo que la Comunidad Valenciana asumiera competencias propias, configurara sus instituciones y desarrollara políticas adaptadas a su identidad y necesidades específicas. Para cualquier empleado público valenciano, conocer en profundidad este Estatuto resulta esencial, ya que establece las reglas fundamentales que rigen la actuación de la Administración autonómica y condiciona la relación con el resto de administraciones públicas.

Los principios generales del Estatuto recogen los valores que orientan la actuación institucional de la Comunidad Valenciana. Entre ellos destacan la defensa de la identidad cultural, lingüística e histórica del territorio, el impulso de la cohesión social, la promoción del bienestar y el desarrollo económico, así como el compromiso con la igualdad y la participación democrática. Estos principios no solo dotan de coherencia a la acción política y administrativa, sino que sirven como guía interpretativa del conjunto de competencias y funciones asumidas por la Comunidad. Además, refuerzan la integración del territorio en el marco constitucional, asegurando que el ejercicio del autogobierno se realice dentro de los límites del ordenamiento general del Estado.

La organización institucional de la Comunidad Valenciana responde al modelo parlamentario de las comunidades autónomas, basado en la separación de funciones y la existencia de órganos con competencias claramente definidas. El poder legislativo reside en Les Corts, órgano representativo de la ciudadanía valenciana encargado de aprobar leyes autonómicas, controlar al gobierno y debatir las políticas públicas. El poder ejecutivo corresponde al Consell, órgano colegiado que dirige la política autonómica, gestiona la Administración y ejecuta las decisiones adoptadas. Junto a ellos, el Presidente o Presidenta de la Generalitat ostenta la más alta representación de la Comunidad y desempeña un papel clave en la dirección del gobierno y la coordinación institucional. El Estatuto contempla también órganos consultivos y de control que completan la arquitectura institucional, garantizando un funcionamiento transparente y equilibrado.

Las competencias asumidas por la Comunidad Valenciana constituyen uno de los elementos centrales del Estatuto. Estas competencias permiten intervenir en una amplia variedad de ámbitos —como educación, sanidad, servicios sociales, ordenación del territorio, cultura, agricultura o infraestructuras— con el fin de responder de manera eficaz a las necesidades de la ciudadanía. Las competencias pueden ser exclusivas, compartidas o de ejecución, dependiendo del grado de intervención autonómica respecto a la normativa estatal. Esta distribución garantiza un equilibrio entre la autonomía regional y la unidad del Estado, permitiendo adaptar las políticas públicas a las características propias del territorio sin perder coherencia dentro del sistema jurídico nacional.

La Administración local ocupa un lugar relevante dentro del Estatuto de Autonomía, al reconocerse su papel fundamental como administración más cercana al ciudadano. El Estatuto garantiza la autonomía municipal y provincial para la gestión de los intereses propios de cada entidad local, promoviendo su participación en las políticas públicas y asegurando que cuenten con los recursos y competencias necesarios. Para la Diputación de Valencia, este reconocimiento resulta especialmente significativo, ya que refuerza su función de asistencia, cooperación y coordinación con los municipios, especialmente con aquellos de menor capacidad organizativa o económica. El Estatuto establece un marco que favorece la colaboración entre la Generalitat, las diputaciones y los ayuntamientos, con el objetivo de mejorar la prestación de servicios y asegurar una acción administrativa eficaz y equilibrada en todo el territorio valenciano.

Tema 5. Régimen local español: concepto de Administración local. La Autonomía local: significado constitucional. La Carta Europea de Autonomía Local.

5.1.- RÉGIMEN LOCAL ESPAÑOL: CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

El régimen local español representa una pieza esencial dentro de la organización territorial del Estado. A través de él se articula la estructura de poder más cercana a la ciudadanía: la Administración local. Esta se manifiesta en una pluralidad de entidades —municipios, provincias, comarcas, mancomunidades— dotadas de personalidad jurídica propia y autonomía para gestionar los intereses públicos de su comunidad. Su papel es clave en la prestación de servicios básicos, la participación ciudadana y el desarrollo de políticas públicas de proximidad.

La Constitución Española de 1978 reconoce y garantiza la autonomía local, integrándola en su Título VIII como principio organizativo del Estado junto a la descentralización autonómica. Esta autonomía no solo asegura la existencia y funcionamiento de los entes locales, sino que les otorga capacidad de decisión dentro del marco legal, dotándoles de competencias, recursos y mecanismos democráticos propios. Sin embargo, su alcance ha sido objeto de interpretación jurisprudencial, especialmente por parte del Tribunal Constitucional, que ha delimitado su contenido y garantizado su protección como institución básica del ordenamiento.

Junto a este marco nacional, la **Carta Europea de Autonomía Local**, adoptada por el Consejo de Europa y ratificada por España en 1988, establece estándares comunes que refuerzan y orientan el desarrollo del régimen local. Este tratado internacional recoge principios fundamentales como la suficiencia financiera, la elección democrática de los órganos locales, la subsidiariedad y la participación ciudadana. Su integración en el ordenamiento jurídico español supone un importante referente para interpretar la autonomía local conforme a los valores europeos de gobernanza y proximidad.

El presente tema abordará, desde una perspectiva jurídica y técnica, el concepto de Administración local, el significado constitucional de la autonomía local y el papel que desempeña la Carta Europea en la consolidación del régimen local en España.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL RÉGIMEN LOCAL:

La Constitución española de 1978 establece un Estado cuya ordenación jurídica reside en el fraccionamiento vertical del poder; por tal razón, la autonomía local no puede definirse de forma unidimensional desde una posición localista o regionalista, sino que requiere ser situada en el marco del ordenamiento integral del Estado. Así pues, la Constitución, no sólo residencia la soberanía en el pueblo español, sino que también expresa que existe una sola y exclusiva soberanía, personificada en un solo pueblo con un destino político común, pero asimismo representa una pluralidad de nacionalidades y regiones, que son 17 Comunidades Autónomas más Ceuta y Melilla constituidas más recientemente. Pero es, además, un sinnúmero de Corporaciones Locales (50 Provincias y más de 8.000 municipios) que se estructuran para la satisfacción de sus propios intereses como partes definidas de un Estado complejo.

Los principios informadores del régimen local implantados por nuestra Constitución son fundamentalmente los siguientes: autonomía, elección democrática y autosuficiencia financiera.

Tema 6. El municipio. El término municipal. La población. Competencias municipales. Los órganos municipales. Atribuciones de los distintos órganos.

El municipio constituye la unidad básica de la organización territorial del Estado español y la manifestación más próxima de la Administración pública en la vida cotidiana de la ciudadanía. Dotado de personalidad jurídica propia, autonomía para la gestión de sus intereses y capacidad de autogobierno, el municipio es el pilar esencial del régimen local y uno de los ejes vertebradores del Estado descentralizado diseñado por la Constitución Española de 1978.

Cada municipio se asienta sobre un espacio físico delimitado —el término municipal— y se configura como una comunidad humana estructurada jurídicamente en torno a una organización política y administrativa. La población, elemento imprescindible para su existencia y legitimidad, participa activamente en la vida pública municipal, tanto a través del sufragio como mediante los cauces de participación previstos en el ordenamiento.

El régimen jurídico de los municipios se basa en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985), norma de referencia que establece sus competencias, organización y funcionamiento. Estas competencias, que abarcan desde servicios básicos hasta funciones de colaboración con otras administraciones, se han ampliado y reorganizado a lo largo del tiempo, adaptándose a las transformaciones sociales y al proceso de descentralización territorial.

El gobierno y la administración municipal se articulan en una serie de órganos: el alcalde o alcaldesa, como máxima autoridad ejecutiva; el pleno, con funciones normativas y de control político; y, en su caso, la junta de gobierno local y otros órganos complementarios. Cada uno de ellos desempeña funciones específicas que garantizan el equilibrio entre eficacia administrativa, representación democrática y transparencia institucional.

Estudiar la estructura, funcionamiento y competencias del municipio es fundamental para comprender el papel de las entidades locales en el sistema institucional español. Para quienes se preparan para integrar la función pública en el ámbito local, como en el caso de las oposiciones a la Diputación de Valencia, el conocimiento profundo del régimen municipal no solo es exigencia normativa, sino también herramienta esencial para el desempeño profesional eficaz, responsable y comprometido con el interés general.

Comenzaremos este tema viendo la estructura de la **Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**.

[Preámbulo]	Artículo 85 ter.
TÍTULO I. Disposiciones generales	Artículo 86.
Artículos del 1 al 10: Clases de entidades locales, potestades, competencias y capacidades.	Artículo 87. Consorcios (Derogado por la ley 40/2015, Título II, Capítulo VI)
TÍTULO II. El municipio	CAPÍTULO III. Contratación
Artículo 11.	Artículo 88.
CAPÍTULO I. Territorio y población	TÍTULO VII. Personal al servicio de las Entidades locales
Artículos del 12 al 18: Creación, organización, delimitación territorial, el padrón municipal, derechos y deberes de los vecinos.	CAPÍTULO I. Disposiciones generales
CAPÍTULO II. Organización	Artículo 89.

Tema 7. La provincia en la Constitución Española, en el régimen local y en el ámbito de las comunidades autónomas. Competencias de la provincia. Especial referencia a la Diputación de València.

La provincia, como entidad territorial intermedia entre el Estado y el municipio, ha jugado un papel esencial en la configuración político-administrativa de España desde el siglo XIX. No obstante, es la Constitución Española de 1978 la que otorga a la provincia un reconocimiento jurídico consolidado dentro del modelo territorial del Estado, junto con los municipios y las comunidades autónomas. El artículo 137 de la Carta Magna establece que “el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las comunidades autónomas”, reconociendo a todas ellas autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta previsión constitucional no solo reafirma la existencia de la provincia como una entidad esencial en el mapa institucional, sino que sienta las bases de su capacidad de actuación propia y diferenciada.

En el marco del régimen local, desarrollado principalmente a través de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), la provincia se configura como un elemento vertebrador del territorio. Su función principal se centra en garantizar la cohesión y la solidaridad intermunicipal, prestando asistencia y cooperación técnica, jurídica, económica y administrativa a los municipios, especialmente a aquellos con menor capacidad de gestión. A través de las diputaciones provinciales, la provincia articula una red de servicios comunes que permite la igualdad en el acceso a los derechos y prestaciones públicas en todo el territorio provincial, evitando desequilibrios entre zonas urbanas y rurales.

Además de su papel tradicional como ente cooperador y coordinador, la provincia ha ido adquiriendo relevancia en el entramado autonómico español. Cada comunidad autónoma, en virtud de su Estatuto y de sus competencias sobre régimen local y ordenación del territorio, puede establecer marcos organizativos y funcionales específicos para sus provincias, siempre dentro del respeto a los principios básicos establecidos por la legislación estatal. Esta dualidad —como parte del régimen local general y como pieza subordinada a la estructura autonómica— convierte a la provincia en un nivel de gobierno clave en el equilibrio territorial y en la ejecución de políticas públicas compartidas entre distintos niveles administrativos.

En el caso concreto de la provincia de València, la Diputación Provincial desempeña un papel destacado como institución pública que articula y canaliza la cooperación intermunicipal. A través de sus diversas áreas de actuación —infraestructuras, cultura, medio ambiente, desarrollo rural, servicios sociales, modernización tecnológica, entre otras— la Diputación de València no solo proporciona servicios que los municipios difícilmente podrían asumir por sí solos, sino que también impulsa la equidad territorial, la cohesión social y el fortalecimiento de la autonomía local.

Vamos a dividir este tema en dos apartados:

7.1 LA PROVINCIA EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, EN EL RÉGIMEN LOCAL Y EN EL ÁMBITO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. COMPETENCIAS DE LA PROVINCIA.

7.2 ESPECIAL REFERENCIA A LA DIPUTACIÓN DE VALÈNCIA.

Comencemos por el primer apartado:

Tema 8. Órganos de gobierno y administración de la provincia. Composición e integración de las diputaciones. Atribuciones de los distintos órganos de gobierno.

La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, reconocida por la Constitución Española como parte fundamental de la organización territorial del Estado. Su gestión se articula institucionalmente a través de las diputaciones provinciales, corporaciones públicas encargadas de garantizar la autonomía provincial y de prestar apoyo, asistencia y coordinación a los municipios, especialmente aquellos de menor dimensión y capacidad de gestión. En este contexto, los órganos de gobierno y administración de la provincia adquieren una relevancia esencial, al ser los responsables de ejecutar las políticas públicas, aprobar presupuestos, promover la cooperación intermunicipal y representar los intereses generales del conjunto del territorio provincial.

El artículo 141 de la Constitución Española establece que el gobierno y la administración autónoma de la provincia corresponde a la Diputación u otras corporaciones de carácter representativo, en función de lo que dispongan los respectivos Estatutos de Autonomía. A partir de este mandato constitucional, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) establece la estructura básica de las diputaciones, definiendo sus órganos representativos y ejecutivos, así como sus competencias y procedimientos de funcionamiento. Esta ley, junto con la normativa electoral y autonómica, proporciona el armazón institucional sobre el que se sustenta el régimen de gobierno provincial.

La organización de las diputaciones se basa en un modelo representativo e indirecto. A diferencia de los ayuntamientos, en los que los concejales son elegidos directamente por los ciudadanos, los diputados provinciales son elegidos por los concejales de los municipios del respectivo partido judicial, en función de los resultados obtenidos en las elecciones municipales. Este sistema, regulado por la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), permite garantizar una representación territorial equilibrada dentro del pleno de la diputación, respetando la diversidad política y demográfica de la provincia.

La estructura mínima de los órganos de gobierno de una diputación comprende el Presidente, el Pleno, los Vicepresidentes y la Junta de Gobierno (u órgano colegiado equivalente). El Presidente es el órgano unipersonal que ostenta la máxima representación de la institución, dirige la política de gobierno y coordina la actuación de los distintos servicios provinciales. El Pleno es el órgano colegiado deliberante, donde se adoptan las principales decisiones políticas, normativas y presupuestarias. La Junta de Gobierno, por su parte, actúa como órgano ejecutivo colegiado de apoyo al Presidente, y asume funciones administrativas y de gestión.

Cada uno de estos órganos desempeña funciones claramente diferenciadas, pero complementarias entre sí, y su conocimiento resulta imprescindible para cualquier aspirante a la función pública en el ámbito provincial. En el caso específico de la Diputación de València, institución de referencia en la Comunidad Valenciana por su dimensión territorial, población servida y volumen de servicios gestionados, el estudio de su estructura orgánica y funcionamiento administrativo resulta clave para comprender el papel de las provincias en el sistema institucional español. La Diputación de València no solo representa un pilar de apoyo a los municipios, sino que también actúa como actor activo en la promoción del desarrollo sostenible, la innovación pública, la igualdad territorial y la prestación de servicios públicos de calidad.

Para estudiar el término de la provincia en el régimen Local tendremos que ir a la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de la cual ya vimos su estructura en el tema anterior.

Tema 9. Otras entidades locales. Entidades locales de ámbito inferior en el municipio. Las comarcas. Las mancomunidades de municipios. Las áreas metropolitanas. Los consorcios.

Las “**otras entidades locales**” son formas de organización territorial distintas del municipio, la provincia y la isla, que la legislación española admite para acercar aún más la Administración a la ciudadanía y gestionar mejor servicios comunes.

A grandes rasgos, podemos distinguir:

- **Entidades locales de ámbito inferior al municipio**
Son núcleos de población dentro de un municipio (parroquias, pedanías, aldeas, concejos, entes locales menores...) que tienen cierta autonomía para gestionar intereses propios muy próximos al vecindario: pequeñas obras, fiestas locales, aprovechamientos comunales, etc. No rompen la unidad del municipio, pero “acercan” el ayuntamiento a barrios o pueblos que, por historia o distancia, tienen personalidad propia.
- **Las comarcas**
Agrupan varios municipios que comparten características geográficas, económicas o culturales. Su finalidad es gestionar conjuntamente servicios y competencias que resultan más eficientes a escala comarcal (transporte, residuos, promoción turística, desarrollo rural...). No existen en todo el territorio, sino solo donde la legislación autonómica las ha creado y regulado.
- **Las mancomunidades de municipios**
Son asociaciones voluntarias de municipios para prestar en común uno o varios servicios: recogida de basuras, abastecimiento de agua, depuración, servicios sociales, etc. Los municipios mantienen su plena autonomía, pero “se mancomunan” para ganar eficacia y ahorrar costes.
- **Las áreas metropolitanas**
Son entidades que integran a una gran ciudad y a los municipios de su entorno inmediato, muy interdependientes en vivienda, trabajo, movilidad, etc. Su función es coordinar políticas urbanas y servicios básicos (transporte público, grandes infraestructuras, planificación territorial) en un espacio metropolitano que, en la práctica, funciona como una sola ciudad extendida.
- **Los consorcios**
Son entes creados por varias administraciones públicas (y, a veces, también entidades privadas sin ánimo de lucro) para gestionar conjuntamente una actividad o servicio concreto: hospitales, transporte, cultura, emergencias, etc. No son “territoriales” en sentido estricto, sino **instrumentales**: se ponen al servicio de una finalidad muy específica.

En conjunto, todas estas figuras permiten **flexibilizar** el mapa local tradicional y adaptarlo mejor a la realidad social, económica y territorial, creando niveles intermedios de gestión y fórmulas de cooperación para prestar los servicios públicos de manera más cercana, coordinada y eficiente.

Siguiendo con las leyes que hemos visto anteriormente, iremos a la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y ahora estudiaremos el Título IV:

Tema 10. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Certificaciones del presidente de la corporación.

El funcionamiento de los órganos colegiados locales (fundamentalmente el Pleno, la Junta de Gobierno Local y las comisiones) se articula sobre un conjunto de reglas que garantizan la transparencia, la participación y la seguridad jurídica en la toma de decisiones. Estas reglas se concretan, en primer lugar, en un **régimen de sesiones y acuerdos** que determina cómo se convocan las reuniones, qué quórum es necesario para su válida constitución y de qué manera se adoptan los acuerdos, asegurando que las decisiones respondan a la voluntad de la mayoría y respeten los procedimientos establecidos.

Junto a ello, adquieren especial relevancia las **actas y las certificaciones de acuerdos**, elaboradas por el Secretario como fedatario público de la corporación, que recogen y dan fe de lo tratado y decidido en cada sesión, convirtiéndose en prueba formal de la actividad del órgano colegiado. Complementariamente, las **certificaciones emitidas por el Presidente de la corporación** permiten acreditar determinados extremos relativos a cargos, situaciones o firmeza de acuerdos dentro de su ámbito competencial. En su conjunto, todos estos instrumentos configuran un sistema ordenado y garantista que permite a las entidades locales ejercer sus competencias con eficacia, control y plena garantía para los ciudadanos.

1. Órganos colegiados de las Entidades Locales

1.1 ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:

Son órganos creados formalmente, integrados por tres o más personas, con funciones administrativas de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control de otros órganos o actividades.

1.2 ÓRGANOS NECESARIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:

Son órganos necesarios o colegiados del Ayuntamiento:

- a) El Alcalde.
- b) Los Tenientes de Alcalde.
- c) El Pleno.
- d) La Comisión de Gobierno en los Municipios con población de derecho superior a 5.000 habitantes y, en los de menos, cuando así lo disponga su Reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su Ayuntamiento.

1.3 ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:

Son órganos complementarios las Comisiones informativas, la Comisión especial de cuentas, los Concejales delegados, los Consejos Sectoriales, los Representantes del Alcalde, las Juntas Municipales de distrito y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Tema 11. La sumisión de la Administración a la Ley y al Derecho. Las fuentes del derecho administrativo: ley y reglamento. Las fuentes del derecho local. Clases de reglamento. La potestad reglamentaria en el ámbito local.

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO: El Derecho administrativo es el ordenamiento común y general de las Administraciones Públicas, de suerte que, en principio, es presumible que éstas actúan con sumisión a lo previsto en aquél.

El Ordenamiento jurídico es más que un simple conjunto de normas. Lo jurídico no se encierra y circunscribe a las disposiciones escritas, sino que se extiende a los principios y a la normatividad immanente en la naturaleza de las instituciones.

El ordenamiento jurídico al que se refieren los arts. 1.1 y 9.1 de la Constitución Española, el art. 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 70 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, lo hacen en el mismo sentido que el art. 1 del Código Civil cuando establece que las fuentes del ordenamiento jurídico español son la Ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

La Administración Pública: Concepto

Definición

La Administración Pública es el conjunto de órganos, estructuras y personas que, bajo el marco del derecho público, llevan a cabo actividades destinadas al cumplimiento de las multas del Estado y al servicio de los intereses generales de la ciudadanía. Se caracteriza por su sujeción al principio de legalidad y por la búsqueda de eficacia, eficiencia y equidad en la gestión de los recursos públicos.

Principales características de la Administración Pública

1. **Sujeción al principio de legalidad:** Todas las actuaciones de la Administración Pública deben estar fundamentadas y limitadas por la ley.
2. **Finalidad de interés general:** Su actividad está orientada al bienestar colectivo y no a intereses particulares.
3. **Organización jerárquica:** Funciona a través de estructuras jerarquizadas que permiten la delegación y coordinación de funciones.
4. **Carácter instrumental:** Actúa como un medio para lograr los objetivos establecidos en el ordenamiento jurídico.
5. **Imparcialidad y neutralidad:** Se rige por principios éticos y objetivos, garantizando igualdad en el trato a los ciudadanos.

Función y ámbito de actuación

La Administración Pública desarrolla múltiples funciones esenciales para el correcto funcionamiento del Estado. Entre ellas se encuentran:

- **Ejecutiva:** Implementar y ejecutar políticas públicas.
- **Reguladora:** Crear reglamentos y normativas secundarias.
- **Prestacional:** Proporcionar servicios públicos esenciales, como educación, sanidad y seguridad.

Tema 12. La Ciudadanía como titular de derechos frente a la Administración. Capacidad Jurídica y capacidad de obrar. La representación.

La posición de la ciudadanía frente a la Administración Pública constituye una de las manifestaciones esenciales del Estado social y democrático de Derecho, en cuanto la actuación administrativa no se proyecta sobre sujetos pasivos, sino sobre personas titulares de derechos e intereses legítimos que deben ser reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico. En este sentido, las relaciones entre la ciudadanía y las Administraciones Públicas se articulan sobre un conjunto de derechos, facultades y garantías que aseguran una actuación administrativa sometida plenamente a la Constitución, a la ley y al Derecho, y orientada al servicio efectivo de los ciudadanos. Este planteamiento se refleja, con carácter general, en los principios de actuación administrativa recogidos en la Ley 40/2015 y, de manera específica, en la regulación del procedimiento administrativo común contenida en la Ley 39/2015.

Desde esta perspectiva, adquieren especial relevancia la **capacidad jurídica** y la **capacidad de obrar**, en cuanto determinan quién puede ser titular de derechos y obligaciones y quién puede actuar válidamente ante la Administración. Junto a ello, la **representación** se configura como un instrumento fundamental para permitir que las personas interesadas actúen por medio de otra, en los términos legalmente previstos, garantizando así la efectividad de sus derechos en el procedimiento administrativo. Todo ello enlaza con la noción de **interesado**, categoría central en la Ley 39/2015, así como con el reconocimiento expreso de los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas y de los derechos específicos de quienes ostentan tal condición en un procedimiento.

En consecuencia, el estudio de este tema exige analizar, en primer lugar, a la ciudadanía como titular de derechos frente a la Administración; en segundo término, la capacidad jurídica y la capacidad de obrar en el ámbito administrativo; y, finalmente, la representación como mecanismo de actuación válida ante los poderes públicos. Su régimen jurídico se encuentra principalmente en los **artículos 3, 4, 5, 13, 14 y 53 de la Ley 39/2015**, con apoyo en el **artículo 3 de la Ley 40/2015**, que establece los principios generales de actuación y funcionamiento del sector público.

Te dejo también una **versión más breve**, por si la quieres para un tema más esquemático:

La ciudadanía, en sus relaciones con la Administración, no ocupa una posición de mera sujeción, sino la de auténtica titular de derechos e intereses legítimos protegidos por el ordenamiento jurídico. Por ello, el procedimiento administrativo común reconoce a las personas una serie de derechos frente a las Administraciones Públicas y regula su capacidad para actuar por sí mismas o mediante representante. El análisis de esta materia exige estudiar la capacidad jurídica y la capacidad de obrar, la condición de interesado y la representación, de conformidad, principalmente, con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, con carácter complementario, con la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Como en el próximo tema 13 nos piden el Título Preliminar de la Ley 40/2015, vamos a ver ahora los primeros 5 artículos de la ley 39/2015:

TÍTULO PRELIMINAR

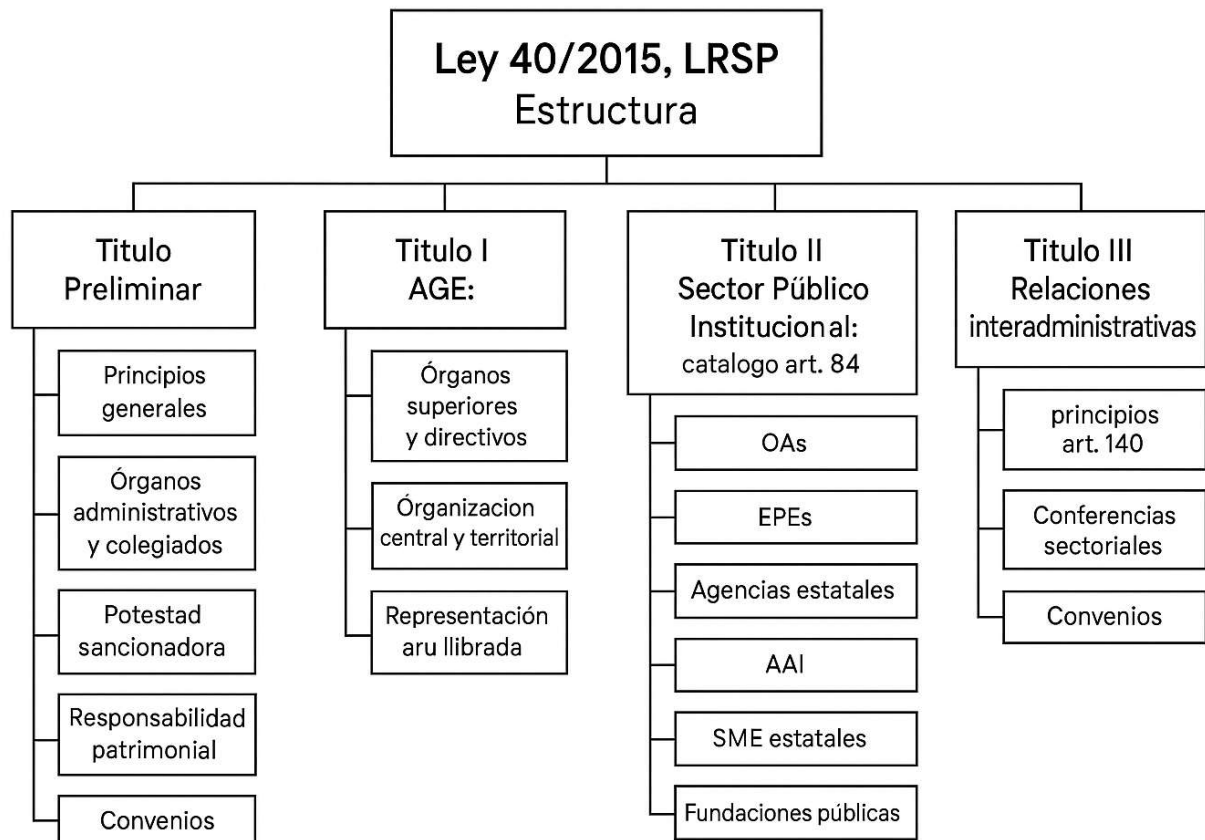
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. La presente Ley tiene por objeto regular los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos, el procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas, incluyendo el sancionador y el de reclamación de responsabilidad de las Administraciones Públicas, así como los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

Tema 13. La Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público: Título Preliminar. Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Preámbulo

TÍTULO PRELIMINAR.

Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

- ✓ Artículo 1. Objeto.
- ✓ Artículo 2. Ámbito Subjetivo.
- ✓ Artículo 3. Principios generales.
- ✓ Artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad.

Tema 14. La igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI en el ámbito de la administración pública: marco normativo, medidas de protección y políticas activas. Derechos reconocidos en la Ley 4/2023 y actuaciones administrativas para garantizar la igualdad real y efectiva. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El principio de igualdad en el empleo público.

La igualdad de trato y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, junto con la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, forman hoy uno de los ejes centrales de la actuación de las Administraciones Públicas. No se trata únicamente de prohibir la discriminación de forma abstracta, sino de imponer a los poderes públicos una obligación positiva: prevenirla, detectarla, sancionarla y, además, desplegar políticas activas que hagan real y efectiva esa igualdad en el día a día de la ciudadanía y del propio empleo público.

En este marco se sitúa la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, que configura un auténtico estatuto de derechos para estas personas y establece un conjunto amplio de medidas de protección en ámbitos como la educación, la sanidad, el empleo, los servicios sociales o la seguridad. Para las Administraciones Públicas, la ley impone obligaciones específicas: formación del personal, protocolos frente al acoso o a los discursos de odio, revisión del lenguaje y de los formularios administrativos, garantía de la libre autodeterminación de género en los registros y documentos, y promoción de campañas de sensibilización. La Administración ya no puede ser neutral ni pasiva: debe convertirse en garante activo de los derechos LGTBI.

Paralelamente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sigue siendo la gran norma de referencia en materia de igualdad de género, con un impacto directo en el empleo público. La ley proclama el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y lo concreta en la selección, la promoción profesional, la formación, la conciliación y la prevención del acoso sexual y por razón de sexo. Además, introduce instrumentos como los planes de igualdad en las Administraciones, los informes de impacto de género o las medidas de acción positiva, que obligan a revisar de forma sistemática la organización y el funcionamiento interno desde la perspectiva de género.

Para una Administración territorial como la Diputación de Valencia, estas normas suponen un doble desafío: por un lado, como organización empleadora, debe garantizar la igualdad y la no discriminación en su propia plantilla; por otro, como Administración al servicio de la ciudadanía y de los municipios de la provincia, debe incorporar la perspectiva LGTBI y de género en sus políticas públicas, subvenciones, programas de cooperación municipal y servicios que presta. El estudio conjunto de la Ley 4/2023 y de la LO 3/2007, aplicado al ámbito del empleo público y de la actuación administrativa, permite comprender el paso de una igualdad meramente formal a una igualdad real y efectiva, basada en derechos exigibles y en obligaciones concretas para todos los poderes públicos.

Comenzaremos viendo la estructura de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Estructura:

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Tema 15. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales: principios de la protección de datos. Los derechos de las personas. Responsable y encargado del tratamiento. La garantía de los derechos digitales. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016: Principios. Derechos del interesado. Información y acceso a los datos personales. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Título I. Transparencia de la actividad pública.

La protección de datos personales se ha convertido en uno de los pilares esenciales del Derecho administrativo contemporáneo, especialmente relevante para cualquier Administración Pública, incluida la Diputación de Valencia. El tratamiento masivo de información en soportes digitales y la prestación de servicios públicos a través de medios electrónicos hacen imprescindible contar con un marco jurídico sólido que garantice el respeto al derecho fundamental reconocido en el artículo 18.4 de la Constitución. En este contexto se sitúan, de forma complementaria, el Reglamento (UE) 2016/679, Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), de aplicación directa en todos los Estados miembros, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), que adapta el ordenamiento español al RGPD y desarrolla determinados aspectos especialmente relevantes en nuestro país.

Ambas normas parten de un conjunto de principios generales (licitud, lealtad y transparencia, limitación de la finalidad, minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad, y responsabilidad proactiva), que condicionan todo tratamiento de datos personales tanto en el sector público como en el privado. Estos principios se proyectan sobre las figuras del responsable del tratamiento y del encargado del tratamiento, definiendo sus obligaciones jurídicas, su régimen de responsabilidad y la necesidad de articular medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de la información.

Desde la perspectiva de las personas afectadas, el RGPD y la LOPDGDD configuran un auténtico catálogo de derechos: acceso, rectificación, supresión (derecho al olvido), limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y, en determinados casos, derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas. Estos derechos se completan, en la normativa española, con la garantía de los derechos digitales, incorporada en el Título X de la Ley Orgánica 3/2018, que reconoce, entre otros, el derecho a la neutralidad y acceso a Internet, la seguridad y educación digital, la protección de datos en el ámbito laboral, el derecho a la desconexión digital o el testamento digital.

El sector público ocupa un lugar especialmente sensible en este sistema: maneja grandes bases de datos de carácter personal (padrón, tributos, servicios sociales, personal, subvenciones, etc.), actúa en ejercicio de potestades públicas y, en muchos casos, trata datos especialmente protegidos. Por ello, las Administraciones deben extremar el cumplimiento de los principios del RGPD y de la LOPDGDD, establecer registros de actividades de tratamiento, nombrar delegados de protección de datos cuando proceda y articular mecanismos eficaces para informar a los interesados, atender sus derechos y garantizar la transparencia en el uso de la información.

Comenzaremos viendo la estructura de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.